

Demandante: OLGA MENDEZ DE FLOREZ
Demandada: MARIA MENDEZ DE GOMEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), primero (1º) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, y verificado que ello es así, procede a abrir a pruebas el proceso conforme lo establecido en el artículo 402 del C.P.C. en armonía con el 372 numeral 11, 373, 375 y 625 numeral 1 literal a) del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

1. Abrase a pruebas el presente proceso.
2. Téngase como pruebas las oportunamente allegadas al proceso por las partes y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE

3.1. INSPECCION JUDICIAL: Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de prescripción descrito en la demanda como una porción de terreno de otro de mayor extensión, como ubicado en el corregimiento de BREMEN, jurisdicción del municipio de Sincelejo, que según la demanda corresponde al identificado con F.M.I. 340-72258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cedula catastral 70-001-00-02-00-00-0007-0136-0-00-00-000, a fin de establecer su ubicación, linderos, medidas y cabida, además de los actos posesorios ejercidos por la demandante.

Para tal fin la demandante debe estar asistida de profesional en Topografía que brinde acompañamiento en la diligencia y emita informe técnico con un plano, determinando ubicación, linderos, medidas, área y mejoras del bien. Adviértase que tal trabajo debe ser presentado al juzgado con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento que mas adelante se señale.

Convóquese a esta diligencia al CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE LA SABANA / INSTITUTO NACIONAL DE CONSECIONES, para que asista a esta diligencia y con su personal, establezca si la porción de terreno en prescripción hace o no parte del área adquirida para el proyecto de doble calzada Sincelejo-Corozal, atendidas la Anotaciones No. 5, 6, 7 y 8 que aparecen en el F.M.I. 340-72252 de la O.R.I.P, de Sincelejo. Oficiése adjuntándole copia del F.M.I. 340-72258.

Fijase el día VIERNES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

3.2. DECLARACIONES: En la misma diligencia de Inspección Judicial decretada en el párrafo anterior, recepcionese los testimonios de los señores **RUDECINDO LEUDO MOSQUERA, HUGO CARRASCAL BARBOZA y PEDRO PABLO BUELVAS MONTERROZA**, para que declaren todo cuanto sepan y les conste acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, especialmente los actos de posesión, tiempo y mejoras realizadas por la parte demandante. Cítense.

4. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada, **MARIA AMANDA GOMEZ DE DUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS**, se encuentran notificados mediante curador ad litem, quienes contestaron la demanda sin solicitar prueba alguna.

5. PRUEBAS DE OFICIO.

5.1. Solicítese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que a costas de la parte demandante, expida para este Juzgado y proceso, el certificado especial para procesos de pertenencia establecido en el artículo 375 numeral 5º del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, del bien inmueble identificado con F.M.I. 340-72258, e igualmente para que especifique a este despacho, si conforme los soportes de la anotación Nro. 17 y 18 del referido folio la señora ANA CEDENIA MONTERROZA TOVAR adquirió por prescripción la totalidad del bien o solo una parte y en este último caso, cuanto, si tal novedad dio o no lugar a la apertura de nuevo Folio de Matricula Inmobiliaria, en caso afirmativo indicar cual. Oficiése.

5.2. Solicítese al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo se sirva disponer el desarchivo del proceso y expedir a costas de la aquí demandante interesada en este proceso, copia de la sentencia favorable y su eventual complementación, proferida en el proceso ordinario de pertenencia radicado 700013103004-**2010-01832-00** al parecer promovido por la señora ANA CEDENIA MONTERROZA TOVAR, e indique cual fue el área adquirida y el Folio de Matricula Inmobiliaria afectado. Oficiése anexándole copia del F.M.I. 340-72258 para su orientación frente a las anotaciones Nro. 17 y 18. Oficiése.

5.3 Solicite al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Sucre, expida a costas de la parte demandante y para este juzgado y proceso, copia de la carta catastral del área donde aparece el bien con F.M.I. 340-72258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cedula catastral 70-001-00-02-00-00-0007-0136-0-00-00-000 y sus colindantes. Igualmente informará si la señora ANA CEDENIA MONTERROZA TOVAR adquirió la totalidad del inmueble con la sentencia favorable y su eventual complementación, proferida en el proceso ordinario de pertenencia radicado 700013103004-**2010-01832-00** al parecer promovido por ella, que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, o si solo fue una parte, en este caso de que área, especificando y aportando la prueba soporte de ello que le permitió al parecer sentar en sus registros que fue la totalidad del bien.

6. CONVOCASE a las partes a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 del C.G.P., para la que se fija como fecha el día DOCE DE OCTUBRE DE 2023 a las 9:00 am.

Por secretaría realizase la incorporación a TYBA de la totalidad del proceso incluyendo la demanda y sus anexos, así como también se verifique que no este activo el botón de privado.

Cítese a las partes y apoderados, adviértaseles que deben disponer de medios tecnológicos para atender esta audiencia de manera virtual acorde lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría se coordinarán y enviaran los datos a que haya lugar. Es deber de las partes suministrar sus datos de correo electrónico y los abogados hacer uso del que tienen inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

7. Reconocer a la abogada **YEIMI URZOLA TORRES**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.700.548 de Sincelejo y T. P. No. 185.694 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.- **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la doctora YEIMI URZOLA TORRES, a favor del doctor **FRANCISCO ARRIETA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.516.348 y T. P. No. 102.033 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/IMB

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1aaa68a4359aab088a0109c5bcf0babf92d530592c06b5db8596a37bae37d7**

Documento generado en 01/08/2023 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>